

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que por reparto nos correspondió la presente demanda de Disminución de Cuota Alimentaria. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 6 de octubre de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Siete de Octubre de Dos Mil Veintiuno

Revisada la presente demanda VERBAL SUMARIO – DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada mediante apoderada judicial por el señor DARIO GUERRERO MENDOZA, en contra de los alimentantes mayores de edad NICOLAS DANIEL y JUAN DAVID GUERRERO PARADA, observa el Despacho que los alimentos a favor de los demandados, según lo descrito en el acápite de los hechos de la demanda, fueron fijados por el Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga mediante Fallo No. 209 de fecha 28 de agosto de 2019 en el proceso de Reducción de cuota alimentaria Rad. 2016-038.

Sabido es que, en punto de la competencia para conocer de los procesos de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA en mayores de edad, la norma expresada en el Código General del Proceso reza:

“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria.” (Núm. 6° del artículo 397 del C.G.P.).

Visto lo anterior, teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga fue quien fijó los alimentos a cargo de NICOLAS DANIEL y JUAN DAVID GUERRERO PARADA, habrá que remitirse la presente demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA al despacho competente.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., ha de rechazarse de plano la presente solicitud, debiéndose remitir al Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DOR COMPETENCIA la anterior demanda VERBAL SUMARIO – DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada mediante apoderada judicial por el señor DARIO GUERRERO MENDOZA, en contra de los alimentantes mayores de edad NICOLAS DANIEL y JUAN DAVID GUERRERO PARADA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias, al señor JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA por competencia, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c99f366259e2ce73f929c7dbf3eac966cad9d4488fb4b87d819d53f838a2cb1

Documento generado en 07/10/2021 03:46:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>